

leml(1)

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador



1 2013/07/10/02/P000630.-
2 ESCRITURA PUBLICA DE
3 CONSTITUCIÓN DE LA
4 COMPAÑIA DE SOCIEDAD
5 ANONIMA TRANSPENJAMO
6 S.A. - - - - -

7 C U A N T I A : \$ 800,00

8 En la ciudad de Piñas, cabecera del cantón
9 del mismo nombre, de la Provincia de El
10 Oro, República del Ecuador, el día Martes
11 veintiséis de Marzo del año dos mil trece,
12 ante mí, doctor LIZARDO MARCELO MOSCOSO
13 OCHOA, Notario Público Segundo de este
14 cantón, comparecen por sus propios y
15 personales derechos, las siguientes
16 personas: DANNY MAURICIO OCHOA LOAYZA, de
17 estado civil soltero, el señor CARLOS
18 HORACIO AGUILAR OLMEDO, de estado civil
19 casado; de nacionalidad Ecuatoriana;
20 mayores de edad, vecinos de este cantón,
21 capaces para obligarse y contratar, a
22 quienes conozco y de lo cual doy fe, me
23 exhiben su cédula de Identidad Extranjera y
24 sus Cédulas de Ciudadanía; y después que yo
25 el Notario cumplí con todos los requisitos
26 previos a extender una escritura pública,
27 los comparecientes me presentan una minuta

[Signature]
Dra. Gladys Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

[Signature]
Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

h

1 que copiada íntegramente dice: - - - - -

2 "SEÑOR NORARIO: En El protocolo de

3 escrituras públicas a su cargo,

4 sirvase insertar una minuta de Constitución

5 de Compañía de Sociedad Anónima, contenida

6 en las siguientes cláusulas que

7 dice: - - - - -

8 CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: En el

9 cantón Piñas de la Provincia de El Oro,

10 República del Ecuador, comparecen por sus

11 propios derechos los señores: DANNY

12 MAURICIO OCHOA LOAYZA, de estado civil

13 soltero, de ocupación transportista,

14 Ecuatoriana, señor CARLOS HORACIO AGUILAR

15 OLMEDO, de estado civil casado, de

16 ocupación transportista. - - - - -

17 Los comparecientes ecuatorianos, legalmente

18 capaces para contratar y obligarse,

19 domiciliados en este cantón. - - - - -

20 CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACION LEGAL: La

21 compañía anónima que se constituye estará

22 regida por la ley de compañías, El Código

23 Civil, El Código de Comercio y el estatuto

24 que se inserta a continuación: ESTATUTO DE

25 LA COMPAÑÍA TRANSPENJAMO S.A. - - - - -

26 TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,

27 DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO: - - - - -

28 ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La

Alz
Dr. Marcelo Mascano Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

1 compañía que se constituye se denomina:
2 TRANSPENJAMO S.A. - - - - -
3 ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- La
4 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y,
5 por tanto, sujeta a las leyes de la
6 República del Ecuador. - - - - -
7 ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio
8 principal de la Compañía es en el cantón
9 Piñas de la Provincia de El Oro, pero podrá
10 establecer sucursales, agencias, y /o
11 representaciones en otros lugares del país
12 y del exterior. - - - - -
13 ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de
14 duración del presente contrato de la
15 compañía es de cincuenta años contados a
16 partir de la fecha de inscripción de esta
17 escritura en el Registro Mercantil de su
18 domicilio, pero este plazo podrá
19 prolongarse, e incluso podrá disolverse
20 anticipadamente, observando las
21 disposiciones legales pertinentes y lo
22 prescrito en estos Estatutos. - - - - -
23 ARTICULO QUINTO: OBJETO.- El objeto social
24 de la compañía es: La compañía se dedicará
25 exclusivamente al Transporte Terrestre de
26 carga pesada a nivel nacional, sujetándose
27 a las disposiciones de la Ley Orgánica del
28 Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad


Dra. Gladys Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD


Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

M

1 Vial, sus reglamentos y las disposiciones
2 que emitan los Organismos competentes en
3 esta materia. Para cumplir con su objeto
4 social la Compañía podrá suscribir toda
5 clase de contratos Civiles y mercantiles
6 permitidos por la ley, relacionado con su
7 objeto social.- - - - -

8 TITULO II. DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.-

9 ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO

10 Y SU FORMA DE PAGO.- El capital suscrito

11 de la compañía es de OCHOCIENTOS

12 dólares de los Estados Unidos de América

13 (US \$800.00), dividido en ochocientas

14 acciones ordinarias y nominativas

15 de UN DÓLAR de los Estados Unidos de

16 América cada una, numeradas del 001 al 800,

17 el mismo que se halla íntegramente

18 suscrito y pagado, en un cien por ciento,

19 según el detalle que consta de la

20 correspondiente Cuenta de Integración del

21 Capital realizado en el Banco del Austro

22 documento que, en calidad de habilitante es

23 parte del presente instrumento, así como

24 del detalle de la forma de integración

25 del capital que consta en la cláusula

26 Tercera.- - - - -

27 ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las

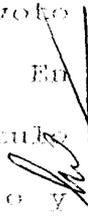
28 acciones estarán contenidas en títulos

Dr. Marcelino Masoso Ochoa
Notario Segundo del
Canton Píñas

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
 NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
 Teléfs: 2976247 - 2976801 - 2976119
 Piñas - El Oro - Ecuador

1 firmados por el Presidente y el Gerente
 2 general de la Compañía. Cada título de
 3 acción podrá representar una o más
 4 acciones.- Tanto los títulos de acción como
 5 los certificados de acción deberán ser
 6 numeradas y cada acción dará derecho a voto
 7 en proporción al valor pagado de la misma.
 8 Cada acción liberada dará derecho a un voto
 9 en las decisiones de la junta general. En
 10 caso de pérdida o destrucción de un título
 11 de acción, la compañía lo declarara nulo y
 12 entregara uno nuevo, una vez transcurridos
 13 30 días desde la última de tres
 14 publicaciones que se harán en uno de los
 15 diarios de mayor circulación en el
 16 domicilio principal de la Compañía, con
 17 costo a cargo del interesado. Se considera
 18 como dueño de las acciones a quien así
 19 aparezca en el libro de Acciones y
 20 Accionistas, a cargo y responsabilidad del
 21 Gerente General. La transferencia del
 22 dominio de acciones no surtirá efecto
 23 contra la compañía ni contra terceros, sino
 24 desde la fecha de su inscripción en el
 25 referido libro. Para la transferencia de
 26 las acciones se observara el procedimiento
 27 establecido en el Artículo ciento ochenta y
 28 nueve de la ley de Compañías y su derecho a


 Dra. Gladys Inés Romero R.
 REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD


 Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
 Notario Segundo del
 Cantón Piñas

1 negociarias libremente no admite limitación
2 alguna.-----

3 TITULO III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

4 ARTICULO OCTAVO.- La compañía estará
5 gobernada por la junta general de
6 Accionistas y administrada por el
7 Presidente, el Gerente General y
8 Funcionarios que según las necesidades de
9 la compañía, resuelva crearlos la junta
10 General.-----

11 CAPITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-

12 CLASES, CONVOCATORIA, QUORUM,
13 REPRESENTACION Y SUS ATRIBUCIONES.-----

14 ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La
15 junta general, integrada por los
16 accionistas legalmente convocados y
17 reunidos, es la máxima autoridad y órgano
18 supremo de la compañía. Las decisiones
19 tomadas por la junta general, de
20 conformidad con la Ley de Compañías
21 y el presente Estatuto obligan a todos
22 los socios, incluso a los ausentes y a los
23 que hubiesen votado en contra de la
24 Resolución, sin perjuicio del derecho de
25 impugnación establecido en la Ley de
26 Compañías.-----

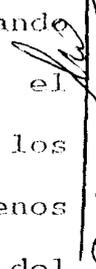
27 ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las
28 juntas generales serán ordinarias,

cuatro (4)

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador

1 extraordinarias y universales. Las
 2 ordinarias se reunirán una vez al
 3 año, dentro de los tres meses posteriores a
 4 la finalización del ejercicio económico
 5 de la compañía para conocer los
 6 asuntos previstos en el numeral dos
 7 del Artículo doscientos treinta y uno
 8 de la Ley de Compañías y los asuntos
 9 que consten de la convocatoria.
 10 Las extraordinarias, se reunirán cuando
 11 así lo solicitare el Presidente o el
 12 Gerente General o a pedido del o los
 13 accionistas que representen cuando menos
 14 el veinte y cinco por ciento del
 15 capital social, observando los
 16 procedimientos legales y reglamentarios
 17 vigentes. La junta general, tendrá el
 18 carácter de universal y se entenderá
 19 convocada y válidamente constituida
 20 si se hallare presente o debidamente
 21 representado el ciento por ciento del
 22 capital pagado y se observare lo que
 23 dispone el Art.238 de la Ley de Compañías,
 24 esto es, que el orden del día sea aprobado
 25 por unanimidad y el acta de la junta sea
 26 suscrita por todos los asistentes, bajo
 27 sanción de nulidad. - - - - -
 28 ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DE LA


 Dra. Gladys Inés Romero R.
 REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD


 Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
 Notario Segundo del
 Cantón Piñas

1 CONVOCATORIA.- La junta general sera
2 convocada por el Presidente y/o el Gerente
3 General, por la prensa, en uno de los
4 periodicos de mayor circulacion en el
5 domicilio principal de la compania, cuando
6 menos con ocho dias de anticipacion al de
7 la junta. Para el caso no se contarán ni el
8 dia de la convocatoria ni el de la reunion
9 de la junta.-----

10 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL QUORUM

11 DE INSTALACIÓN.- La Junta General, en
12 primera convocatoria, se instalará con
13 la presencia de cuando menos el cincuenta
14 por ciento del capital pagado; de no
15 existir quorum, la Junta, en segunda
16 convocatoria, se instalará, en un lapso
17 que no podrá demorarse más de,
18 treinta dias, desde la primera convocatoria
19 y se constituirá con el número de
20 accionistas presentes. Se expresará así
21 en la convocatoria que se haga. Para
22 los casos contemplados en el Articulo
23 Descientos Cuarenta, de la Ley de
24 Companias, esto es, la transformacion,
25 la fusion, escision, la disolucion
26 anticipada, la reactivacion de la
27 compania en proceso de liquidacion, la
28 convalidacion, cualquier modificacion del

folio(s)

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador

1 Estatuto y el aumento o disminucion del
2 capital, la Junta General se instalará
3 en primera convocatoria con él Cincuenta
4 por ciento del capital pagado; en
5 segunda, bastará la representación de
6 la tercera parte del capital pagado y de
7 haber una tercera inclusive, con el
8 numero de accionistas presentes, cualquiera
9 sea el capital que representen.

10 Debiendo expresarse en la convocatoria que
11 se haga. Para establecer el quorum
12 tomara en cuenta la lista de asistentes
13 previo a declararse instalada la Junta
14 General de accionistas. - - - - -


Dra. Guadalupe Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD


Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

15 ARTICULO DECIMO TERCERO DE LA FORMA
16 DE TOMAR LAS DECISIONES. Las decisiones
17 de la Junta general, ordinaria,
18 extraordinaria o universal, serán tomadas
19 por mayoria de votos del capital pagado
20 concurrente a la sesión y conforme al
21 quorum requerido.- los votos en blanco y
22 las abstenciones se sumaran a la mayoría
23 numérica.- - - - -

24 ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA
25 REPRESENTACION.- En caso de que un
26 accionista no pueda concurrir personalmente
27 a la Junta General, podrá facultar a otra
28 persona, accionista o no, mediante carta

1 poder dirigida al presidente, para cada
2 sesión o mediante poder especial legalmente
3 conferido. Cualquier persona podrá ejercer
4 esta representación, a excepción del
5 Presidente, Gerente General y el Comisario
6 de la compañía. - - - - -

7 ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA DIRECCION DE
8 LA JUNTA Y DE LAS ACTAS.- Las juntas

9 generales serán presididas por el
10 Presidente, en caso de ausencia del
11 Presidente, presidirá la junta la persona
12 que para el caso, ella designe. Actuará
13 como secretario, el Gerente General o la
14 persona que con el carácter de ad-hoc,
15 designe la junta. Las actas serán
16 resumidas, no extenderán a máquina o por
17 el medio informático adecuado, escritas en
18 anverso y reverso. Se llevarán en el libro
19 correspondiente, debidamente foliadas. Las
20 actas que contengan las deliberaciones y
21 acuerdos de la junta serán firmadas por
22 quienes actuaron como Presidente y
23 Secretario de la junta. Las actas podrán
24 ser aprobadas por la Junta General en la
25 misma sesión. - - - - -

26 ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DE LA

27 JUNTA.- Son atribuciones de la junta
28 general de accionistas, las siguientes: a)

reis(b)

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador

1 Designar al Presidente, al Gerente General,
 2 así como a los comisarios, principal y
 3 suplente; - - - - -
 4 b) Fijarles las remuneraciones, honorarios
 5 y/o viáticos si lo estimare conveniente;
 6 c) Concederles licencias y aceptar sus
 7 excusas o renunciaciones y removerlos cuando
 8 estimen conveniente; - - - - -
 9 d) Conocer y aprobar el balance general, el
 10 estado de pérdidas y ganancias, el estado
 11 de situación y los informes que sobre el
 12 manejo de los negocios sociales le presente
 13 el Presidente, el Gerente General y los
 14 Comisarios; - - - - -
 15 e) Resolver acerca de la forma del reparto
 16 de los beneficios sociales. La junta está
 17 obligada a resolver legalmente el reparto
 18 de cuando menos el 50% de las utilidades
 19 líquidas y lo hará en contrario solo si el
 20 capital pagado concurrente, en forma
 21 unánime, así lo resuelve; - - - - -
 22 f) Aprobar la formación de los fondos de
 23 reserva legal y especial; - - - - -
 24 g) Decidir acerca de la prórroga del
 25 contrato social, de la disolución
 26 anticipada y de todos los actos jurídicos
 27 previstos en el Artículo treinta y tres de
 28 la ley; - - - - -

[Signature]
 Dña. Gladys Inés Romero R.
 REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

[Signature]
 Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
 Notario Segundo del
 Cantón Piñas

1 h) relacionar a los auditores externos, si
2 la ley y los reglamentos de la
3 Superintendencia de Compañías, así lo
4 determinan; - - - - -

5 i) Autorizar la enajenación o hipoteca de
6 los bienes inmuebles de propiedad de la
7 compañía; - - - - -

8 j) Ejercer las demás atribuciones que le
9 confiera la ley. - - - - -

10 CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS ADMINISTRADORES.-

11 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-

12 El Presidente, socio o no de la compañía,
13 será designado por la junta general, para
14 un periodo de dos años, pudiendo ser
15 reelegido indefinidamente. Sus atribuciones
16 son:

17 a) Convocar en forma individual o
18 conjuntamente con el Gerente General a
19 junta general, ordinaria o extraordinaria,
20 debiendo suscribir las correspondientes
21 actas cuando las hubiera presidido; - - - - -

22 b) Señalar la política de actividad y
23 operaciones en conformidad con las
24 resoluciones tomadas por la junta general;

25 c) Subrogar, en casos de ausencia temporal
26 o definitiva, al Gerente General, incluida
27 la representación legal; - - - - -

28 d) Suscribir, conjuntamente con el gerente

neto (2)

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Telfs: 2976247 - 2976604 - 2976116
Pinas - El Oro - Ecuador

1 general los títulos de acción; - - - - -

2 e) Presentar anualmente a consideración de

3 la junta general, dentro de los sesenta

4 días posteriores a la finalización del

5 ejercicio económico inmediato anterior,

6 conjuntamente con el Gerente General, un

7 informe sobre la marcha de los negocios

8 sociales, acompañado del balance general,

9 el estado de pérdidas y ganancias; - - - - -

10 f) Recabar de los organismos y funcionarios

11 correspondientes la información periódica

12 sobre la marcha de los negocios sociales;

13 g) Conjuntamente con el Gerente General

14 aperturar, cerrar cuentas corrientes, de

15 ahorros; girar, aceptar, endosar cheques y

16 títulos de crédito, consignar dinero,

17 suscribir letras de cambio y pagarés a la

18 orden; - - - - -

19 h) La representación legal, judicial y

20 **extrajudicial de la compañía;** - - - - -

21 i) Las demás atribuciones que le confieren

22 la Ley, el estatuto, así como las

23 Resoluciones de la junta general. - - - - -

24 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EL GERENTE

25 GENERAL, Socio o no de la compañía, será

26 nombrado por la junta general para un

27 **periodo de dos años, pudiendo ser reelegido**

28 indefinidamente. - - - - -

[Signature]
Dña. Verónica Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

[Signature]
Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Pinas

1 con sus atribuciones: a) Cumplir y hacer
2 cumplir el estatuto y las resoluciones de
3 la junta general y disposiciones de
4 Presidencia; - - - - -
5 b) **Ejercer la representación legal,**
6 **judicial y extrajudicial de la compañía**
7 **con las más amplias atribuciones. No podrá**
8 **alegar la insuficiencia de representación al**
9 **tenor del Artículo doce de la Ley de**
10 **Compañías; - - - - -**
11 c) Subrogar, en casos de ausencia temporal
12 o definitiva, al Presidente de la Compañía;
13 d) Suscribir actos y contratos de la
14 compañía; - - - - -
15 e) Suscribir conjuntamente con el
16 presidente los títulos de acciones; - - - - -
17 f) Suscribir conjuntamente con el
18 presidente las actas de las juntas
19 generales en las que hubiere intervenido;
20 g) Convocar, individual o conjuntamente con
21 el Presidente, a junta general, ordinaria o
22 extraordinaria; - - - - -
23 h) Presentar, conjuntamente con el
24 presidente, a la consideración y aprobación
25 de la junta general los estados
26 financieros de la compañía, acompañado del
27 informe de los negocios sociales del
28 balance y del inventario detallado y

ochol(8)

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfo: 2976247 - 2976001 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador

1 preciso;- - - - -
2 i) Contratar a los empleados, obreros y
3 profesionales que requiera la compañía y,
4 si fuere el caso, darlos por terminados;- -
5 j) Conjuntamente con el Presidente
6 aperturar, cerrar cuentas corrientes, de
7 ahorros; girar, aceptar, endosar cheques y
8 títulos de crédito, consignar dinero,
9 suscribir letras de cambio y pagares a la
10 orden;- - - - -
11 k) Llevar y cuidar los libros de la
12 compañía, en especial el de actas de Juntas
13 Generales;- - - - -
14 l) En definitiva tendrá los más amplios
15 Poderes para el ejercicio de su función,
16 sin mas limitaciones que las impuestas por
17 la junta, y este Estatuto.- - - - -


Dra. Gladys Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD


Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cautón Piñas

18 TITULO IV. DEL AUMENTO DE CAPITAL.-
19 ARTICULO DECIMO NOVENO.- La compañía podrá
20 aumentar el capital social mediante la
21 emisión de nuevas acciones o por elevación
22 del valor de las ya emitidas, para el
23 ultimo caso se requerirá el consentimiento
24 unánime de los accionistas, si las acciones
25 que se emitan fuesen pagadas con nuevas
26 aportaciones sea en numerario o en
27 especies. Así mismo se requerirá decisión
28 unánime si se resolviese pagar el aumento

1 por capitalización de utilidades. El pago
2 del aumento aprobado podrá ser pagado en
3 numerario o en especies; por compensación
4 de créditos; pero si las nuevas
5 operaciones se hubieran por capitalización
6 de reservas o por compensación de crédito
7 no acordará por mayoría de votos. - - -

8 TÍTULO V.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO

9 VIGÉSIMO. Los administradores de la compañía,
10 uno principal y otro suplente, socios o no,
11 serán designados por la junta general para
12 un periodo de dos años. Podrán ser
13 reelegidos indefinidamente. Tendrán derecho
14 ilimitado de inspección y vigilancia sobre
15 todas las operaciones sociales, sin
16 dependencia de la administración y en
17 interés de la compañía. Les corresponde
18 ejercer las facultades que les otorga el
19 artículo doscientos sesenta y nueve de la
20 ley de Compañías. Así mismo, la junta
21 general, si los negocios de la compañía así
22 lo requirieren, designará a los auditores
23 internos. De igual forma, si la ley y los
24 reglamentos sobre la materia lo
25 dispusieren, seleccionará a los auditores
26 externos. - - - - -

27 ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL EJERCICIO

28 ECONOMICO.- El ejercicio económico de la

mes (9)

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador

1 compañía termina el treinta y uno de
2 Diciembre de cada año. - - - - -
3 TITULO VI.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE
4 LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO
5 SEGUNDO.- De las utilidades líquidas
6 que resulten de cada ejercicio se segregara
7 un porcentaje no menor al diez por
8 ciento destinado a constituir la reserva
9 legal, hasta que ésta alcance por lo
10 menos el cincuenta por ciento del capital
11 social. Así mismo, la junta podrá resolver
12 la creación de reservas facultativas para
13 los propósitos que ella estime mas
14 adecuados. - - - - -
15 ARTICULO VIGESIMO TERCERO. De las
16 utilidades líquidas anuales se destinara
17 cuando menos el cincuenta por ciento para
18 el pago de divididos a los accionistas.
19 Para procederse en contrario, deberá haber
20 resolución unánime de la junta. Los
21 dividendos se pagaran en razón de los
22 beneficios realmente obtenidos y
23 percibidos. - - - - -
24 TITULO VII.- DE LAS PARTES BENEFICIARIAS.-
25 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La compañía
26 podra emitir en cualquier tiempo partes
27 beneficiarias que confieren a su titular el
28 derecho a participar en las utilidades

A. Alcaraz
Dña. Genilda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

M. Moscoso
Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

1 anuales, en la proporción que se
2 establezca en el título correspondiente. Su
3 emisión y condiciones se regularán por lo
4 que disponen los pertinentes artículos de
5 la Ley de Compañías. - - - - -

6 TITULO VIII.- DE LA DISOLUCION Y
7 LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

8 La compañía se disolverá anticipadamente
9 por decisión de la junta general o por las
10 causas previstas en la Ley.- para el evento
11 de liquidación actuara como Liquidador el
12 gerente General; caso contrario, la junta
13 general designará liquidadores, uno
14 principal y otro suplente.- - - - -

15 CLAUSULA TERCERA: DE LA INTEGRACION DEL
16 CAPITAL.- SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO. El

17 capital social de la compañía es de
18 cuatrocientos Dolares de los Estados Unidos
19 de America, el mismo que ha sido suscrito y
20 pagado en un cien por ciento, en numerario,
21 según el siguiente detalle:- - - - -

22 1) El señor DANNY MAURICIO OCHOA LOAYZA,
23 suscribe CUATROCIENTAS acciones ordinarias
24 y nominativas de un dólar de los Estados
25 Unidos de América cada una de ellas y paga
26 en numerario, el cien por ciento del
27 capital que suscribe, esto es la cantidad
28 de CUATROCIENTOS DOLARES;- - - - -

olus (10)

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador

1 2) EL señor CARLOS HORACIO AGUILAR
2 OLMEDO, suscribe CUATROCIENTAS acciones
3 ordinarias y nominativas de un dólar
4 de los Estados Unidos de América
5 cada una de ellas y paga, en numerario, el
6 cien por ciento del capital que suscribe,
7 esto es, la cantidad de CUATROCIENTOS
8 DOLARES; - - - - -

9 CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES ESPECIALES.-

10 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El permiso de
11 operación otorgado a la Compañía por la
12 Comisión Nacional de Transporte Terrestre
13 Tránsito y Seguridad Vial, no constituye
14 título de propiedad y por consiguiente no
15 es susceptible de negociación.- - - - -

16 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los nuevos
17 socios que ingresen a la compañía deberán
18 reunir las condiciones exigidas para la
19 clase de servicio que presta la
20 Compañía, previa aprobación del competente
21 Organismo de Tránsito y en las mismas
22 condiciones con que ingresan los socios
23 fundadores.- - - - -

24 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las reformas
25 al Estatuto Social, admisión de nuevos
26 socios, aumento o cambio de unidades,
27 variación del servicio y más actividades de
28 tránsito y transporte terrestre, las


Dra. Gertrudis Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD


Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

1 La Compañía, a la Compañía, poseo informe
2 favorable de los competentes Organismos de
3 Tránsito, - - - - -

4 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Las tarifas que
5 rigen para la prestación del servicio de
6 transporte por parte de la Compañía, serán
7 fijadas y modificadas por e la Comisión
8 Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito
9 y Seguridad Vial. - - - - -

10 ARTICULO TRICESIMO.- La Compañía, en
11 todo lo relacionado con el tránsito y
12 transporte terrestre, se someterá a la
13 ley de Tránsito vigente y sus
14 reglamentos; y, a las regulaciones que
15 sobre esta materia dictaren los Organismos
16 competentes de Tránsito. Sirvase
17 como folio número Las cláusulas de
18 estilo que sean necesarias para la
19 plena validez de esta escritura.

20 Atestamos.- Doctor Ángel Ortega Jadán.-
21 ABOGADO. Matrícula Bro. 07-1997-6.- FORO
22 DE ABOGADOS.- Hasta aquí la minuta que
23 elevada a escritura pública tiene todo el
24 valor legal y leída que ha sido por mí,
25 íntegramente en alta voz y sin interrupción
26 a los otorgantes, se ratifican aquellos en
27 lo expuesto y firman en unidad de acto con

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
Teléfs: 2976247 - 2976901 - 2976119
Piñas - El Oro - Ecuador

1 el infrascrito Notario que de todo lo
2 actuado DOY FE. -

3
4
5
6 DANNY HUBRECI OCHOA LOAYZA

7 c.c.# 070431712-2

8
9
10 CARLOS HORACIO AGUILAR OLMEDO

11 c.c.# 070419087-5

Alfonso
Dña. Cecilia Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

L. Manuel Moscoso Ochoa
Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

12
13
14
15
16
17 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO
18 ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE SELLO FIRMO Y RUBRICO EN
19 PIÑAS, A VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-
20
21



L. Manuel Moscoso Ochoa

22
23 Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
24 Notario Segundo del
25 Cantón Piñas



26
27
28

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL
PIÑAS - EL ORO

C E R T I F I C O:

*Que la escritura signada con el Nro.2013/07/10/02/p000630, autorizada por el Notario Segundo de Piñas, el 26 de marzo del 2013, que versa sobre la constitución de LA COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA TRANSPENJAMO S.A., queda anotada en el **LIBRO REPERTORIO** con el Nro.65, e inscrita en esta fecha en el **REGISTRO MERCANTIL** con el Nro.10, en acatamiento al artículo segundo de la RESOLUCIÓN Nro. SC.DIC.M.13.0156, dictada por el Ab. Carlos Murrieta Mora, Intendente de Compañías de Machala, el 17 de abril del 2013.*

Piñas, a 22 de abril del 2013.


Dra. Glénda Inés Romero Romero
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD,



Dr. Marcelo Moscoso Ochoa

NOTARIO PUBLICO SEGUNDO

Teléfs: 2976247 - 2976601 - 2976119

Piñas - El Oro - Ecuador



2.013/07/10/02/D000798

Doctor LIZARDO MARCELO MOSCOSO OCHOA, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR,

RAZON: Siento como tal, que con fecha de hoy, lunes veintidós de Abril del año dos mil trece, de conformidad con el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución Nro. SC.DIC.M.13.0156, dictada por el Abogado CARLOS MURRIETA MORA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, el DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, se APROBO LA CONSTITUCION DE LA Compañía TRANSPENJAMO S.A., se ha tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública de la constitución de la Compañía TRANSPENJAMO S.A., y de los respectivos testimonios de dicho acto, de todo lo cual DOY FE. -


Dra. Gladys Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD





Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

Nº 0336715



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 800,00 (OCHOCIENTOS, 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

TRANSPERJAMO S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

OCHOA LOAYZA DANNY MAURICIO	US\$	400,00
AGUILAR OLMEDO CARLOS HORACIO	US\$	400,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

CERTIFICO:

Mañana, 26 de Marzo de 2013

Que es fiel copia del original
12.7 MAR 2013
Piñas, _____

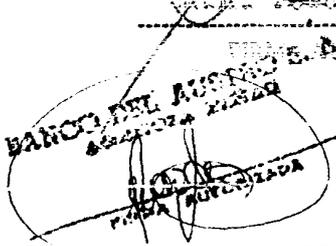


BANCO DEL AUSTRO S.A.

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

BANCO DEL AUSTRO S. A.
Fusaca Pitudo No 17
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.
[Signature]
FIRMA AUTORIZADA



Es fiel copia del original
27 MAR 2013

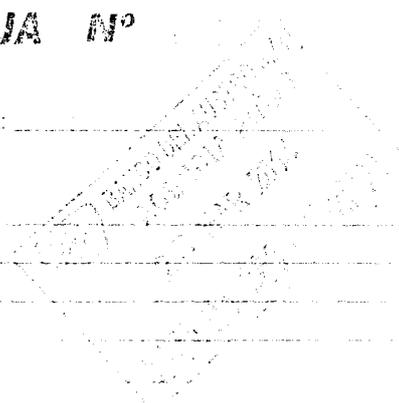


BANCO DEL AUSTRO
Banco de apoyo

LIQUIDACION INGRESO DE CAJA N°

DEPARTAMENTO: _____ FECHA: _____
SUCURSAL: _____
AGENCIA: _____

Nombre del Cliente: _____
Para recibir en Caja: _____
DETALLE: _____



Total Efectivo: _____

Cheques: _____

Total Recibido: _____

INMAAUTORIZADA

Esta liquidación no tiene validez sin el sello de caja

Cont. CAJ - 019
Rev: 2010-05

Alcaldía
Dña. Gladys Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

CERTIFICO:

Que es fiel copia del original
Piñas, 27 MAR 2013



h

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas



**Agencia
Nacional
de Tránsito**

**RESOLUCIÓN No.014-CJ-07 -2013-ANT-UAO
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE EL ORO
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 1440 del 28 de junio del 2012 la Compañía en formación de carga Pesada denominada **TRANSPENJAMO S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Carga Pesada **TRANSPENJAMO S.A.**, con domicilio en el cantón Piñas, provincia de El Oro, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica con la nómina de tres (02) integrantes de esta naciente compañía, que detallado a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	MARCA	MODELO	AÑO	TON.	CLASE	TIPO	OBSER.
DANNY MAURICIO OCHOA LOAYZA	CHEVROLET	FTR34PCHASIS CABINADO	2013	15.50	CAMION	CAJON-C	PROFORMA
CARLOS HORACIO AGUILAR OLMEDO	CHEVROLET	FTR34PCHASIS CABINADO	2013	15.50	CAMION	CAJON-C	PROFORMA

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

“La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art. 1.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO EL ORO
Dirección: Santa Rosa entre Manuel Serrano y Arzaga
Teléfono: 072-938-044
www.ant.gob.ec.

CERTIFICO:
Que es fiel copia su original
Piñas, 27 MAR 2013

Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas

05 ABR 2013



Agencia
Nacional
de Tránsito

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
El Oro

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a

las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, Asesoría Jurídica del Organismo, mediante Informe N°014-AJ-2013-ANT de fecha 13 de Marzo del 2013, e Informe Técnico favorable N° 014-DT-UAO-07-2013-ANT de fecha 12 de Marzo del 2013, recomiendan la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Carga Pesada **TRANSPENJAMO S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

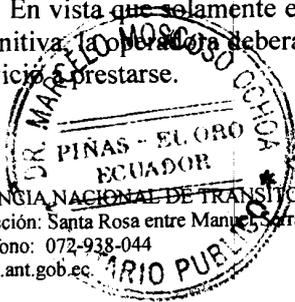
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de Agosto del 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) -entre otras-, a) Aprobar los Informes Técnicos y Jurídicos y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga Pesada".

En ejercicio de las facultades contenidas en el Art. 1 de la Resolución N°059-DIR-2012-ANT del 1 de Agosto del 2012,

RESUELVE:

- 1.- Emitir informe previo favorable para que la Compañía en formación de Carga Pesada denominada **TRANSPENJAMO S.A.**, domiciliada en la Ciudad de Piñas, provincia de El Oro, pueda constituirse jurídicamente.
- 2.- Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Carga Pesada **TRANSPENJAMO S.A.**, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
- 3.- El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. - En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO EL ORO
Dirección: Santa Rosa entre Manabí, Sarrano y Arizaga
Teléfono: 072-938-044
www.ant.gob.ec



CERTIFICADO

Que en
Piñas, **27 MAR 2013**

Dr. Marcelo Moscoso
Notario Segundo del
Cantón Piñas



Agencia
Nacional
de Tránsito

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
El Oro

CERTIFICADO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

05 ABR 2013



RESOLUCIÓN No.010-CJ-07 -2013-ANT-UAO

-3-

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Machala, en la Unidad Administrativa Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de El Oro, el 11 de Marzo del 2013.

[Handwritten signature]
Dra. Cynthia Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Ing. LUIS A. LAVERDE AZAMBA,
RESPONSABLE DE UNIDAD PROVINCIAL DE EL ORO



LO CERTIFICO:

[Handwritten signature]
Lcda. JAZMIN MENDIETA SOTAMBO
SECRETARIA UNIDAD PROVINCIAL DE EL ORO



Elaborado por: Lcda. JAZMIN MENDIETA SOTAMBO

CERTIFICADO

Que es una copia fiel del original

Piñas, 27 MAR 2013



05 ABR 2013

[Handwritten signature]
Dr. Marcelo Moscoso Ochoa
Notario Segundo del
Cantón Piñas



Agencia Nacional de Tránsito

UNIDAD ADMINISTRATIVA
El Oro

CERTIFICO

Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.